

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00284-00

Auto: 960

Se encuentra a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY TATIANA GUARÍN QUINTERO** como presentante legal del menor **G.C.G** y en frente del señor **JORGE EDUARDO CASTAÑO RODRÍGUEZ** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

Se pretende demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, cuando de los anexos allegados se evidencia que la cuota ya se encuentra fijada, en consecuencia, deberá aclarar si lo pretendido es una modificación a la cuota alimentaria ya establecida.

Igualmente se demanda para REGULACIÓN DE VISITAS, mismas que ya se encuentran establecidas por la comisaria de Familia, debe entonces indicar si se trata de una modificación de regulación de visitas.

El poder se otorgó para REGULACIÓN DE VISITAS, en caso tal que se trate de MODIFICACION DE VISITAS, el poder deberá venir conforme a lo pretendido.

No se indica el correo electrónico de la demandante.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY TATIANA GUARIN QUINTERO** como presentante legal de la menor **G.C.G** y en frente del señor **JORGE EDUARDO CASTAÑO RODRÍGUEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414bbe9bc385e29af220b847d11c9280d882a3b5a46781253d497007e64dfa8**

Documento generado en 31/07/2023 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>